1. PROCESO DE CONTRATACIÓN/SELECCIÓN SOLICITADO

NOMBRE DEL PROCESO	(indique con X el proceso solicitado)
1. Contrato Interadministrativo	
2. Convenio Interadministrativo	X

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Federación Colombiana de Municipios es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política y que cumple con los objetivos misionales, entre los que se puede señalar: la promoción, la integración y la articulación de acciones que apuntan al desarrollo y bienestar de los municipios en Colombia, teniendo como finalidad la defensa de sus intereses. Su personería jurídica es propia y diferente de la de sus asociados, con autonomía administrativa y patrimonio propio. Sus bienes no pertenecen en forma individual a ninguno de sus asociados y los mismos deben destinarse al apoyo de la labor que cumple a favor de sus asociados.

Por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, "Código Nacional de Tránsito", le ha sido asignada una función pública a la Federación Colombiana de Municipios, consistente en implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, en el cual se consolidan los registros de infractores a nivel nacional para garantizar la no realización de trámites cuando el infractor no se encuentre a paz y salvo por dicho concepto, con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios.

En el señalado artículo 10 de la Ley 769 de 2002, el legislador asignó a la Federación Colombiana de Municipios, por concepto de la administración del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracción de Tránsito – Simit, un porcentaje equivalente al 10%, una vez se cancele por parte del infractor el valor adeudado, el cual en ningún caso podrá ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

Conforme a la anterior normatividad surge para las autoridades de tránsito territoriales la obligación legal no solo de reportar al Simit, toda la información relacionada con las multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito que se imponen al interior de cada jurisdicción, sino también la obligación legal de efectuar las transferencias del 10% sobre cada recaudo que realice por dicho concepto[1] a la Federación Colombiana de Municipios.

[1] Artículo 10 de la Ley 769 de 2002.

En este orden de ideas, se tiene que el rol propio de la función pública que cumple la Federación Colombiana de Municipios y la gestión fiscal que debe realizar por administrar y manejar recursos públicos con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, lleva a que se encuentre sometida a la constante vigilancia por parte de la Contraloría General de la República y los demás entes de control.

En desarrollo de dicha función pública, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit, se encuentra sometido a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de los actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015.

Es así, como para mantener en funcionamiento el sistema con una infraestructura y logística de calidad en el territorio nacional, la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada debe, y está autorizada para desarrollar actividades de carácter administrativo, gerencial y operativo que implican costos, gastos e inversiones permanentes. Estas erogaciones deben ser cubiertas con el recaudo del 10% de los pagos que realicen los infractores.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencias C-385 y C-477 de 2003, al resolver la exequibilidad de los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 sobre los cuales se produjo la cosa juzgada absoluta, señaló:

"El funcionamiento del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito a que se ha hecho alusión, requiere de una actividad de carácter administrativo y de una infraestructura para el efecto, que garanticen que el mecanismo ideado por el legislador tenga un adecuado y permanente funcionamiento, susceptible de perfeccionamiento con el tiempo, para que se fortalezca, cada vez más el ingreso de los municipios por ese concepto."

De otra parte, dentro de las competencias otorgadas a las autoridades de tránsito territoriales, está la de adelantar las actuaciones administrativas necesarias para que se logre el recaudo de las multas de tránsito, lo cual está sujeto a un procedimiento, que de no llevarse de manera adecuada puede llevar a errores y responsabilidades ante los entes de control, y a la configuración de posibles nulidades, caducidades o prescripciones, que, entre otras cosas, van en detrimento de los recursos que por mandato legal se destinan a planes de tránsito, transporte y movilidad, educación, dotación de equipos, combustible, seguridad vial, operación e infraestructura vial del servicio de transporte público de pasajeros, transporte no motorizado, y gestión del sistema de recaudo de las multas.

Que, en el marco del cumplimiento de la función pública, la Federación Colombiana de Municipios, en su calidad de administrador del Sistema Integrado de Multas y Sanciones por Infracciones a las Normas de Tránsito –Simit, requiere: Definir las condiciones del reporte de información de comparendos, multas, sanciones, novedades y recaudos; por infracciones de tránsito cometidas

en jurisdicción del Municipio de Montelíbano - Córdoba, al Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones de Tránsito –Simit y de las transferencias de recursos recaudados por multas de tránsito.

Como ya se mencionó, la Federación Colombiana de Municipios, por disposición de los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 administra y mantiene actualizado a nivel nacional, el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, en el cual se consolidan los registros de infractores a nivel nacional.

El Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) en su artículo 3, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, describe de forma taxativa quienes ostentan la calidad de autoridades de tránsito entre los que se encuentran los Gobernadores, Alcaldes y los Inspectores de Tránsito, y conforme lo establece este mismo artículo, los organismos de tránsito son entidades públicas del orden municipal distrital o departamental con funciones de autoridad administrativa en materia de tránsito, que tienen como fin organizar, dirigir y controlar el tránsito de su jurisdicción.

Que la Ley 2197 de 2022, dicta normas tendientes a fortalecer la seguridad ciudadana y específicamente en su artículo 58 señala competencias en cuanto al ejercicio de la función de control y vigilancia del tránsito y de la conformación de cuerpos de agentes de tránsito en cabeza de los organismos y autoridades de tránsito.

Que el día 9 de noviembre de 2023, la Dirección de transporte y tránsito del Ministerio de Transporte, emitió la circular externa No. 20234000000677 a través de la cual definió los lineamientos que materializan la intención del legislador para fortalecer el control y vigilancia del tránsito por parte de los organismos y autoridades de tránsito de que trata la Ley 2197 de 2022 en competencias en control y vigilancia del tránsito y del transporte y rangos de órdenes de comparendo por infracción a la ley 769 de 2002.

En la citada circular, la Dirección de transporte y tránsito del Ministerio de Transporte, emitió la siguiente instrucción: "*Los municipios que efectúen su conformación institucional en la forma prevista por la Ley 1310 de 2009, demostrando la existencia de cargos públicos de: a) Inspectores de tránsito/policía para conocer actuaciones contravencionales y un superior para conocer/decidir la segunda instancia; y b) Cuerpo de agentes de tránsito, de planta o vinculado por contratos; podrán solicitar directamente al Registro Único Nacional de Tránsito la asignación de rangos de órdenes de comparendo*".

Posteriormente, el Ministerio de Transporte emitió la circular externa 20244000000257 de fecha 8/mayo/2024, a través de la cual instruyó sobre el procedimiento que se debe tener en cuenta, para el registro de la Autoridades de Tránsito Municipales de las entidades territoriales que carecen de Organismos de Tránsito, ante el sistema RUNT y la asignación de rangos de comparendos para ejercer las funciones sancionatorias en materia de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002, modificada entre otras, por la Ley 2197 de 2022; en donde dispone que Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, el Grupo de Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo de la Subdirección de Tránsito, remitirá oficio a la Concesión RUNT 2.0 S.A.S,

dando concepto favorable para que sea registrada la Autoridad de Tránsito y le sean asignados los rangos de comparendos.

Que dando cumplimiento a la anterior instrucción, el Alcalde del Municipio de Montelíbano – Córdoba, a través de la Resolución No. 1252 de fecha 30 de septiembre de 2024 asigno funciones en materia de tránsito y transporte a la oficina de tránsito, y asigno funciones al Secretario del Interior y participación ciudadana del Municipio de Montelíbano - Córdoba, como superior funcional o jerárquico de la oficina de tránsito para el ejercicio de las actuaciones contravencionales de segunda instancia referente al Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002 y demás normas que lo regulen.

Que el Ministerio de Transporte, emitió concepto favorable al municipio de Montelíbano - Córdoba, el día 13 de noviembre de 2025, radicado MT No.: 20254261486861, para que fuera registrado en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT y se le realizara asignación de rangos de comparendos.

Así las cosas, los municipios a través de su cuerpo de agentes de tránsito tienen como función el control por infracciones de tránsito para lo cual imponen comparendos y los Inspectores de tránsito tienen la función de adelantar el proceso contravencional de tránsito y con este la expedición de actos administrativos de absolución, caducidad, prescripción, la imposición de sanciones por infracciones a las normas de tránsito y en algunos casos la suscripción de acuerdos de pago, etc; originados en ordenes de comparendos, que de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002, deben ser reportados en su totalidad al Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit.

Que así mismo, los municipios con inspecciones de tránsito/policía que ejercen funciones de control y vigilancia del tránsito, son titulares del recaudo de las multas que por infracciones de tránsito se cometan en su jurisdicción de acuerdo con lo previsto en el artículo 159 parágrafo 2 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 206 del Decreto Nacional 019 de 2012; y que de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 159 de 2002, el monto de aquellas multas que sean impuestas sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional adscrito a la Policía de carreteras, se distribuirá el 50% para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el 50% para apoyar la capacitación del personal de la policía de carreteras y los planes de educación y seguridad vial que adelanta esta Especialidad a lo largo de la Red Vial Nacional.

Lo anterior sin perjuicio del 10% del valor asignado a la Federación por la administración del sistema cuando se cancele el valor adeudado.

Actualmente, para que las personas puedan realizar trámites de tránsito, deben estar a paz y salvo por concepto de multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito en el Simit, lo que trae como consecuencia un comportamiento de pago de los infractores y consecuentemente disminuye la tendencia a incurrir en violación a las disposiciones de tránsito.

Que conforme a lo anterior, surge para la Federación Colombiana de Municipios, la obligación legal de consolidar el registro de infracciones a las normas de tránsito y las novedades derivadas de estas, a partir de las ordenes de comparendo impuestas en jurisdicción del Municipio de Montelíbano - Córdoba, para garantizar la no realización de trámites cuando el infractor no se encuentre a paz y salvo por dicho concepto; y para el Municipio de Montelíbano - Córdoba, surge la obligación legal no solo de reportar al Simit, toda la información relacionada con las multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito que se imponen al interior de cada jurisdicción, sino también la obligación legal de efectuar las transferencias del 10% sobre cada recaudo que realice por dicho concepto a la Federación Colombiana de Municipios.

Así las cosas, el propósito de la suscripción del convenio es fijar reglas claras para el reporte de la información por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito al sistema cometidas en jurisdicción del municipio de Montelíbano - Córdoba; permitir el recaudo de las multas de tránsito que se impongan al interior de su jurisdicción en cualquier lugar del país para contribuir al mejoramiento de los ingresos del municipio, para ser invertidos en planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible, seguridad vial y el funcionamiento sostenible de sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado, tal como lo dispone los artículos 160 de la Ley 769 de 2002 y artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, logrando así el propósito del legislador, sin que ello signifique que la no suscripción de un convenio o contrato, exima a los entes territoriales del cumplimiento de los preceptos consagrados en el ya citado artículo 10 en concordancia con el artículo 160 de la Ley 769 de 2002.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE JUSTIFICAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

A continuación se presentan los estudios previos requeridos, conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Fundamentos jurídicos de la causal de contratación directa invocada:

El Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece que las modalidades de selección mediante las cuales las entidades estatales deben realizar sus contrataciones, en este orden, las modalidades de selección son: la licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

En este orden, las entides publicas, cumplen diferentes funciones según el objeto para el que fueron creadas, sin embargo con base en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, deben colaborar y cooperar armónicamente para la realización de sus objetivos y coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Uno de los mecanismos mediante los cuales se materializa el principio de colaboración armónica, es la celebración de contratos y convenios interadministrativos, entre entidades públicas, pues la característica de interadministrativo de un convenio o contrato, surge de la calidad de las partes, es decir que ambas deben ser de naturaleza pública y es esa la razón por la cual el ordenamiento jurídico colombiano les ha otorgado un tratamiento excepcional, en virtud del cual excluye estas relaciones jurídico negociables de la licitación pública y permite acudir a la contratación directa.

En este contexto, los contratos interadministrativos son contratos estatales teniendo en cuenta que, la definición contenida en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se entiende que *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)".*

Por lo anterior, para la suscripción de un contrato interadministrativo, las entidades públicas deben ceñirse a los requisitos y procedimientos establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en el Decreto 1082 de 2015.

La Ley 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección, la contratación directa, específicamente el literal c) del numeral 4º del artículo 2°, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)*
>
> *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)*
>
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.*
>
> *En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.*
>
> *En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales (...)"*

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prescribe:

"La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales."

Ahora bien, la Circular Conjunta N.° 14 de 1° de junio de 2011, expedida por el Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y el Auditoría General de la República, establece que "(...) cuando una entidad pública defina la pertinencia de acudir a las causales de contratación directa previstas en la ley debe dejar constancia del análisis jurídico, técnico o económico que fundamenta tal determinación, en cumplimiento de la potestad estrictamente reglada del parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (...)."

Que la misma circular determina que:

"(...) En primer lugar debe reiterarse que, como causal de contratación directa, el contrato interadministrativo no es fruto de una potestad discrecional y exige el cumplimiento de todos los requisitos concernientes a los estudios y documentos previos reglamentados en el artículo 3 del Decreto 2474 de 2008. Tal como lo señala el artículo 78 del citado Decreto, las obligaciones de los contratos interadministrativos deben tener relación directa con el objeto o razón de ser de la entidad ejecutora, contemplando en las leyes o reglamentos que definen la naturaleza, estructura y funciones de las entidades. Esta estipulación normativa obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de quien celebra contratos con el Estado, que, se insiste, no deviene, necesariamente, de la comparación de ofertas a través de la convocatoria pública sino del análisis del mercado de un bien, servicio u obra, de las alternativas que desde los puntos de vista jurídico, técnico y económico tiene la administración para resolver una necesidad al mejor precio, en el menor tiempo y con la mayor calidad. De allí que el legislador haya prohibido expresamente que se celebren de forma DIRECTA, sin que medie convocatoria pública en los términos de ley, contratos interadministrativos con Instituciones Públicas de Educación Superior que tengan por objeto obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública, ya que, por regla general, estas entidades no contemplan en su objeto actividades como las descritas. Así mismo, el legislador precisó que los contratos de seguro están exceptuados de celebrarse por contrato interadministrativo. Se aconseja que ni el objeto de los contratos interadministrativos, ni sus obligaciones constituyan medios para la transferencia de recursos, en el marco de acuerdos de voluntad generales, que no especifiquen que la entidad ejecutora será la directa responsable de realizar el objeto contractual (...)".

Que de conformidad con la Resolución No. 1252, de fecha 30 de septiembre de 2025, expedida por el señor alcalde del Municipio de Montelíbano - Córdoba, la oficina de tránsito del municipio de Montelíbano - Córdoba, es una dependencia adscrita a la alcaldía municipal; quien se encuentra representada legalmente por su alcalde Dr. Gabriel Alberto Calle Demoya.

Que de conformidad con el Acuerdo No. 033 de 2013, expedida por el Concejo Municipal del Municipio de Montelíbano - Córdoba, de fecha 10 de diciembre de 2013, el alcalde municipal de Montelíbano - Córdoba se encuentra autorizado a suscribir contratos y/o convenios.

Que el domicilio principal de la oficina de tránsito del Municipio de Montelíbano - Córdoba, se encuentra en el mismo municipio.

Que el Municipio de Montelíbano - Córdoba, tiene como función el control por infracciones de tránsito cometidas en su jurisdicción a través de su cuerpo de agentes de tránsito; como también la función de adelantar el proceso contravencional de tránsito a través de los Inspectores con funciones de tránsito, originados en ordenes de comparendos y que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 769 de 2002 deberá reportar al Simit, la totalidad de la información por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, para la actualización del consolidado nacional y para garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado el infractor en cualquier calidad, si éste no se encuentra a paz y salvo.

Que con el convenio a suscribir, la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, contribuye a la oficina de tránsito del Municipio de Montelíbano - Córdoba, a mantener actualizado a nivel nacional el registro de infractores a las normas de tránsito en este municipio, garantizando que estos no puedan realizar trámites de tránsito al no encontrarse a paz y salvo por concepto de multas y sanciones impuestas por el municipio y así mismo le contribuye al mejoramiento de sus ingresos, al recaudarle a nivel nacional el valor de las multas impuestas en su jurisdicción y transferirle el valor de estas periódicamente y a no tener que adelantar trámites administrativos para transferir al Simit el 10% que le corresponde por la administración del sistema de los recaudos de multas del Municipio de Montelíbano - Córdoba.

La oficina de tránsito del Municipio de Montelíbano - Córdoba, por su parte contribuye a la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, a la consolidación de la información de infracciones de tránsito a nivel nacional, al reportarle la información de infracciones de tránsito cometidas en su jurisdicción con el cumplimiento de condiciones y estándares establecidos, a obtener mejores ingresos por la administración del sistema, al no permitir que un infractor en el municipio de Montelíbano - Córdoba, adelante un trámite de tránsito en cualquier lugar del territorio nacional si no se encuentra a paz y salvo con el municipio y con este el 10% de la multa que le corresponde a la Federación.

Con el convenio a suscribir se beneficia el Simit, al:

- Consolidar la información sobre infracciones de tránsito, comparendos, sanciones y novedades derivadas de estas, cometidas en jurisdicción del municipio de Montelíbano - Córdoba, con lo cual da cumplimiento a la Ley;
- Obtener mejores ingresos por la administración del sistema, al no permitir que un infractor en el municipio de Montelíbano - Córdoba, adelante un trámite de tránsito en cualquier lugar del territorio nacional si no se encuentra a paz y salvo con el municipio de Montelíbano - Córdoba y con este el 10% de la multa que le corresponde a la Federación.

- Al identificar los recaudos por pago de multas de infracciones de tránsito, realizados en el municipio de Montelíbano - Córdoba y con estos el 10% que le corresponde a la Federación, por la administración del sistema;
- Recaudar fuera de la jurisdicción del municipio de Montelíbano - Córdoba, el pago de multas de infracciones de tránsito cometidas en jurisdicción del municipio de Montelíbano - Córdoba y con estas el 10% que le fue asignado por el legislador por la administración del sistema.

Con el convenio a suscribir se beneficia igualmente el municipio de Montelíbano - Córdoba, al:

- Reportar al Simit, la información sobre infracciones de tránsito, comparendos, sanciones y novedades derivadas de estas, cometidas en jurisdicción del municipio de Montelíbano - Córdoba, con lo cual da cumplimiento a la Ley.
- Obtener mejores ingresos como titular de las multas por infracciones de tránsito cometidas en su jurisdicción, al no permitir el Simit, que quien tenga pendiente una multa de tránsito del municipio de Montelíbano - Córdoba, pueda adelantar un trámite de tránsito en cualquier lugar del territorio nacional si no se encuentra a paz y salvo con el municipio Montelíbano - Córdoba.
- Al contar con un sistema, a través del cual un infractor con una multa pendiente o acuerdo de pago; del municipio de Montelíbano - Córdoba, la puede cancelar en cualquier parte del territorio nacional.
- No tener que adelantar trámites administrativos para transferir al Simit el 10% que le corresponde por la administración del sistema de los recaudos de multas del Municipio de Montelíbano - Córdoba, realizados por la Federación.

4. CONDICIONES DEL CONVENIO O CONTRATO A CELEBRAR

4.1 OBJETO

Definir las condiciones del reporte de información de comparendos, multas, sanciones, novedades y recaudos; por infracciones de tránsito cometidas en jurisdicción del Municipio de Montelíbano - Córdoba, al Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones de Tránsito –Simit y de las transferencias de recursos recaudados por multas de tránsito.

ALCANCE AL OBJETO: No aplica.

4.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE UNSPC

Al tratarse de un convenio a través del cual se busca dar cumplimiento a la Ley, y que no genera erogación de recursos, el presente convenio no hace parte del plan anual de adquisiciones.

4.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que se suscriba será de un Convenio Interadministrativo, regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen. En las

materias no reguladas en dichas leyes, las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

4.4 PLAZO DE EJECUCIÓN

La duración del presente convenio interadministrativo será igual a la vigencia de la norma que lo fundamenta, es decir, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010 y el Decreto 019 de 2012.

4.5 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones del Municipio:

1. Efectuar el reporte diario al Simit, de la información proveniente de las actuaciones que se produzcan en desarrollo del proceso contravencional, a partir del comparendo, incluyendo resoluciones de sanción, pagos locales, suspensiones y cancelaciones de licencia, acuerdos de pago, cobro coactivo, y demás novedades y actos administrativos que se produzcan sobre las infracciones de tránsito impuestas al interior de su jurisdicción.

2. Verificar que el reporte de los registros al Simit, contengan la totalidad de los campos requeridos y que cumpla con los estándares definidos por el sistema.

3. Efectuar periódicamente procesos de validación conjunta, de la información que se reporta al Simit.

4. Verificar el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito -Simit, cada vez que se pretenda efectuar un trámite de tránsito restringiéndolo hasta tanto el infractor no se encuentre a paz y salvo, tal como lo dispone el artículo 10 y demás concordantes de la Ley 769 de 2002.

5. Reportar a la Federación Colombiana de Municipios –Dirección Nacional Simit al momento de efectuar las transferencias de que trata el artículo 10 de la Ley 769 de 2002, la información discriminada del uno a uno de las multas por infracciones de tránsito que corresponden al valor transferido.

6. Informar a la Federación Colombiana de Municipio, la cuenta a la cual deberá realizar las transferencias del recaudo de multas por infracciones de tránsito realizado fuera de la jurisdicción del municipio.

7. Transferir a las cuentas que le indique la Federación Colombiana de Municipios, a más tardar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al del recaudo, el diez por ciento (10%) sobre cada recaudo que efectúe por concepto de infracciones de tránsito impuestas en jurisdicción de EL MUNICIPIO, sin que dicho valor pueda ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente por cada operación de recaudo, si el valor del diez por ciento (10%) es inferior a esa cifra; sin que para ello se requiera la presentación de cuentas de cobro, órdenes

de pago u otro documento ni de la aprobación del municipio ni de la Federación Colombiana de Municipios, toda vez que se trata de un mandato legal.

8. Transferir a las cuentas que le indique la Federación Colombiana de Municipios, a más tardar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al del recaudo, el cincuenta y cinco por ciento (55%) de cada recaudo que perciba por concepto de multas impuestas por personal adscrito a la Policía Nacional, Dirección de Tránsito y Transporte - DITRA, con destino a las cuentas que le indique **LA FEDERACIÓN**; sin que para ello se requiera la presentación de cuentas de cobro, órdenes de pago u otro documento ni de la aprobación del municipio ni de la Federación Colombiana de Municipios, toda vez que se trata de un mandato legal.

9. Abstenerse de efectuar recaudo de multas por infracciones de tránsito a favor del EL MUNICIPIO fuera de su jurisdicción en cuentas diferentes a la postulada por la Federación, ni directamente.

10. Abstenerse de realizar descuentos sobre las multas y sobre los intereses de las multas, que no se encuentren previamente establecidos en una Ley que así lo disponga.

11. En caso de que **EL MUNICIPIO**, efectúe acuerdo de pago sobre las multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito, debe informar a **LA FEDERACIÓN** el monto total por el cual se suscribió el mismo, las cuotas en las que se realizará el pago y el valor de cada una de ellas; indicando igualmente el valor de cada multa que es objeto de acuerdo de pago, en caso de que se suscriba por varias multas.

12. Descargar del aplicativo Simit, la información del recaudo a nivel nacional efectuado a través de la red bancaria autorizada por la Federación, correspondiente a multas impuestas al interior de la jurisdicción del municipio de Montelíbano - Córdoba, a fin de actualizar la información local.

13. Asumir la proporción que le corresponda del gravamen a las transacciones financieras con respecto de las transferencias que se realizan en favor de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit.

14. Hacer uso adecuado de los usuarios que le sean asignados por la Federación y notificar oportunamente el cambio de usuarios por desvinculación de personal.
15. Designar un funcionario como supervisor del contrato, quien tendrá a su cargo las relaciones entre las entidades para la correcta ejecución del contrato.

Obligaciones de la Federación:

1. Proporcionar los medios tecnológicos para operar el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –Simit, en la forma y características previstas en los artículos 10 y 11 del Código Nacional de Tránsito Terrestre en el municipio de Montelíbano - Córdoba.

2. Recaudar en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera, los pagos por concepto de multas de tránsito que se perciban por fuera de la jurisdicción del Municipio de Montelíbano - Córdoba.

3. De los recaudos de multas de tránsito del Municipio de Montelíbano - Córdoba, realizados por la Federación a través de una entidad financiera, transferir al Municipio, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al del recaudo, el noventa por ciento (90%) del recaudo sobre cada infracción de tránsito impuesta por autoridades locales al interior de su jurisdicción; y el cuarenta y cinco (45%) de cada infracción de tránsito impuesta en vías nacionales por el personal adscrito a la Policía Nacional, -Dirección de Tránsito y Transporte - DITRA, descontando previamente el diez por ciento (10%) sobre cada recaudo que se efectúe, por la administración del SIMIT, sin que dichos valores pueden ser inferiores a medio salario mínimo diario legal vigente, cuando el valor del 10% sea inferior a dicha cifra y sin que para ello se requiera la presentación de cuentas de cobro, órdenes de pago, ni de documento alguno, ni de la aprobación del municipio, ni de la Federación Colombiana de Municipios. EL MUNICIPIO no podrá efectuar recaudo de multas por infracciones de tránsito fuera de su jurisdicción, en cuentas diferentes a la postulada por LA FEDERACIÓN, ni directamente.

4. Informar al municipio de Montelíbano - Córdoba, sobre el operador autorizado por la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, para que a través de éste se efectúe el reporte de la información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito diariamente al Simit.

5. Proveer un software para la digitación y estructura de archivos, en caso de que el municipio no cuente con un software local que pueda generar los archivos para la carga al Simit.

6. Designar un supervisor del contrato, quien tendrá a su cargo las relaciones entre las entidades para la ejecución del mismo.

Obligaciones comunes a las partes:

Los gastos bancarios e impuestos vigentes que se causen por las transacciones financieras originadas en las transferencias de recursos, serán asumidos por las partes así:

a). Con cargo al valor máximo de los rendimientos financieros mensuales originados en las cuentas bancarias del recaudo.

b). En el evento que el valor de los gastos bancarios e impuestos financieros mensuales, supere el valor de los rendimientos financieros mensuales, la diferencia será asumida por LA FEDERACIÓN a través de su operador zonal correspondiente.

c). Cuando el valor de los rendimientos financieros mensuales, supere el valor de los gastos bancarios e impuestos financieros mensuales, la diferencia se girará a la autoridad de tránsito.

d). Los gastos que no correspondan a los citados anteriormente, seguirán siendo asumidos por cada una de las entidades, conforme sus procedimientos internos.

4.6 VALOR DE CONTRATO

Se trata de la ejecución de una actividad enmarcada dentro del cumplimiento de la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, que no genera gastos con cargo a su ejecución.

4.7 FORMA DE PAGO

El presente convenio no genera gastos con cargo a su ejecución.

4.8 LUGAR DE EJECUCIÓN

El desarrollo y cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio se llevarán a cabo en el Municipio de Algarrobo Magdalena.

4.9 SUPERVISOR

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, la Federación Colombiana de Municipios, establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección, debe ser un funcionario de planta, del grupo de operación de la Dirección Nacional Simit, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar.

Por esta razón, la supervisión del contrato será ejercida de manera compartida por los profesionales del grupo de operación de la Dirección Nacional Simit de la Federación Colombiana Municipios Delis Mosquera Mosquera y Diana Lorena Espitia Sarmiento, o quien haga sus veces o quien designe el Director Ejecutivo, quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato y tendrá a su cargo entre otras funciones velar por el cumplimiento del objeto y de las obligaciones de este.

Igualmente, el supervisor designado será responsable de recibir los bienes, aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

Así mismo, el supervisor del contrato en el cumplimiento de sus funciones atenderá adicionalmente lo dispuesto en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Federación Colombiana de Municipios.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR

a) Perspectiva Legal

Normativa aplicable a la Federación Colombiana de Municipios: Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018.

Normatividad aplicable al Municipio: Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018.

b) Perspectiva Comercial

No se identifica un mercado de entorno, toda vez que se trata de una actividad enmarcada dentro del cumplimiento de la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones.

c) Perspectiva Financiera

Como ya se manifestó, el presente convenio no genera gastos con cargo a su ejecución y se realiza con el fin de dar cumplimiento a la Ley 769 de 2002.

d) Perspectiva Organizacional

El presente convenio se realiza con el fin de dar cumplimiento a los articulo 10 y 11 de la Ley 769 de 2002, siendo la Federación Colombiana de Municipios, la única entidad legalmente autorizada en el país para administrar y mantener actualizado a nivel Nacional el Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de tránsito SIMIT.

e) Perspectiva Técnica

La justificación técnica de la presente contratación fue expuesta en el numeral 1 del presente estudio previo denominado "2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN."

6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5, del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1

al 2.2.1.2.3.5.1. del referido decreto no es obligatoria, atendiendo al análisis del riesgo efectuado, a la naturaleza del contrato, y la calidad de las partes.

7. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 del Decreto 1082 de 2.015 y lo dispuesto por el Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación elaborado y publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, para los procesos de contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía, la Entidad Estatal no debe de hacer el análisis de aplicación de acuerdos comerciales vigentes.

8. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Con arreglo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, la Federación Colombiana de Municipios, ha estimado y asignado los riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del contrato conforme al Manual establecido por la Agencia Colombia Compra Eficiente para su análisis M-ICR-01.

I) Identificación y clasificación de los Riesgos

a) Clase:

- General: es un Riesgo de todos los Procesos de Contratación adelantados por la Entidad Estatal, por lo cual está presente en toda su actividad contractual.
- Específico: es un Riesgo propio del Proceso de Contratación objeto de análisis

b) Fuente:

- Interno: es un Riesgo asociado a la operación, capacidad, o situación particular de la Entidad Estatal (reputacional, tecnológico).
- Externo: es un Riesgo del sector del objeto del Proceso de Contratación, o asociado a asuntos no referidos a la Entidad Estatal (desastres económicos, existencia de monopolios, circunstancias electorales).

c) Etapa:

- Planeación: la etapa de planeación está comprendida entre la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y la fecha en la cual se decide continuar o no con el Proceso de Contratación.

- Selección: la etapa de selección está comprendida entre el acto de Apertura del Proceso de Contratación y la Adjudicación o la declaración de desierto del Proceso de Contratación.
- Contratación: Una vez adjudicado el contrato objeto del Proceso de Contratación, inicia la etapa de contratación en la cual se debe cumplir con el cronograma previsto para la celebración del contrato, el registro presupuestal, la publicación en el SECOP y el cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento, ejecución y pago.
- Ejecución: la etapa de ejecución inicia una vez cumplidos los requisitos previstos para iniciar la ejecución del contrato respectivo y termina con el vencimiento del plazo del contrato o la fecha de liquidación si hay lugar a ella.

Escala de Consecuencias probabilidad

CONSECUENCIAS	PROBABILIDAD	SUJETOS DE RIESGO
Catastrófico < 30%	Casi cierto	Contratista
Mayor 30%	Probable	Entidad Contratante
Moderado 15%	Posible	
Menor 5%	Improbable	
Insignificante - 1%	Raro	

Casi Cierto 5	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**
Probable 4	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**
Posible 3	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**
Improbable 2	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**
Raro 1	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**
0	**1 Insignificante**	**2 Menor**	**3 Moderado**	**4 Mayor**	**5 Catastrófico**
	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.

Matriz de Riesgo

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	fecha estimada en que se inicia el tratamiento	fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Externo	Contratación	Sociales o políticos	Riesgo de que no se firme el contrato	Demora en la suscripción del contrato	2	1	3	Bajo	Dirección Nacional Simit-Federación Colombiana de Municipios	Revisión de los documentos presentados por el municipio y hacer seguimiento y prestar todo el apoyo para obtener la firma del contrato	1	1	2	Bajo	No	Coordinación de Operación y Coordinación jurídica	Agosto/26	Agosto/26	Comunicación y seguimiento al municipio.	Durante la etapa de contratación

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	fecha estimada en que se inicia el tratamiento	fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
2	Específico	Interno	Ejecución	Tecnológico	Deficiencias en el reporte al SIMIT de las infracciones de tránsito por parte del municipio	Incumplimiento contractual y legal	3	2	5	medio	Municipio	Efectuar seguimiento al cargue de información a través del supervisor designado por la FCM y la interventoría a los contratos de concesión.	2	2	4	bajo	no	Supervisor (a) designado	En el momento que se detecte y se requiera la falta de reporte al sistema Simit	En el momento que reporten al sistema Simit	Seguimiento a las comunicaciones y reportes de información	Durante la etapa de ejecución y vigencia del contrato

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	fecha estimada en que se inicia el tratamiento	fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Demoras en el cargue al sistema de la información reportada por el municipio	Perjuicio a la autoridad y a los usuarios infractores	3	2	5	medio	Dirección Nacional Simit-Federación Colombiana de Municipios	Seguimiento a los tiempos de cargue de la información reportada	2	1	4	bajo	no	Operador SIMIT e interventoría	En el momento que se detecte y se requiera la falta de reporte al sistema Simit	En el momento que reporten al sistema Simit	Informes de la interventoría al cumplimiento contractual de los operadores.	Durante la etapa de ejecución y vigencia del contrato

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	fecha estimada en que se inicia el tratamiento	fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
4	Específico	Externo	Ejecución	Tecnológico	Modificaciones no autorizadas sobre la base de datos Simit	Afectación a la integridad, oportunidad y confidencialidad de los datos del Simit	1	3	4	Moderado	Federación Colombiana de Municipios – Dirección de Tecnologías de la Información	Implementar procedimiento de acceso al sistema que contemple Políticas de administración de usuarios.	1	3	4	Moderado	no	Federación Colombiana de Municipios / Dirección de Tecnologías de la Información	Permanente	Permanente	Reporte de la cantidad de incidentes detectados sobre la cantidad de incidentes materializados	Durante la etapa de ejecución y vigencia del contrato

9. DOCUMENTOS Y ANEXOS

1. Solicitud dependencia competente – Memorando CEDO.
2. Acta de posesión del alcalde.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del alcalde como representante legal.
4. Certificado REDAM del alcalde como representante legal.
5. Acto administrativo por el cual se asignan funciones de tránsito a la oficina de tránsito y Secretario del Interior y participación ciudadana, como superior funcional.
6. Concepto favorable emitido por el Ministerio de Transporte para la asignación de rangos.
7. Acuerdo municipal que faculta al alcalde a suscribir el convenio y certificación.
8. Certificado de antecedentes judiciales del representante legal.
9. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del representante legal y la persona jurídica. (Vigencia máxima de 90 días).
10. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República de la del representante legal y la persona jurídica. (Vigencia máxima de 90 días).
11. Certificado de consulta en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional del representante legal.
12. Certificación de lista restrictiva lavado de activos, debidamente firmada por el representante legal.
13. Certificación de paz y salvo de aportes a salud, pensión y parafiscales de los últimos 6 meses, para las personas jurídicas.
14. Suministro de información en atención al Decreto 780 de 2016.
15. Certificación bancaria vigente de la cuenta en donde se realizará el recaudo.
16. Registro Único Tributario – RUT.

10. Firma

LUZ DARY SERNA ZULUAGA
Coordinadora Grupo de Operación

Elaboró: Diana Lorena Espitia Sarmiento - Profesional
Revisó: Luz Dary Serna Zuluaga - Coordinadora
Aprobó: Luz Dary Serna Zuluaga – Coordinadora

VoBo. Sandra Milena Tapias Mena – Directora Técnica Simit

HISTORIAL DE CAMBIOS

Control de Cambios					
Código	Ítem del Cambio	Versión	Cambio Realizado	Motivo del Cambio	Fecha del Cambio
FOR-SG-GJ-06	Creación formato Formato Estudio Previos - Contratos y convenios interadministrativos	1	Creación y formalización de formato.	*Cumplimiento deConstitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018. *Optimización de procesos	8/02/2023

Elaboró	Revisó	Aprobó
DORA LUCIA MOLINA SOLANILLA Contratista Grupo Jurídico **SARA GIRALDO POSADA** Contratista Grupo Jurídico	**LUIS ALBERTO BAUTISTA PEÑA** Coordinador Grupo Jurídico **NESLY CAROLINA LONDOÑO GIRALDO** Secretaria Privada (E)	**NORMAN JULIO MUÑOZ MUÑOZ** Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
MUNICIPIO MONTELÍBANO
NOTARÍA 1
ACTA DE POSESION N° 001

DEPENDENCIA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA.

En Montelíbano, Departamento de Córdoba, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), compareció ante el Despacho de la suscrita Notaria Única del Círculo de Montelíbano (Córdoba), el señor **GABRIEL ALBERTO CALLE DEMOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.291.609 de Montelíbano, con el fin de tomar posesión legal del cargo de ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, en el período comprendido desde el 1° de enero del año 2024 hasta el 31 de diciembre del año 2027.

Acto seguido, la suscrita Notaria procede a tomar el juramento de rigor, bajo las formalidades de la ley, conforme al artículo 94 de la Ley 136 del 2 de junio de 1994 y el artículo 134 del Decreto 2226 de 1994, prestando el juramento para cumplir bien y fielmente con las funciones que el cargo le impone, así **"JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS".** La Notaria le respondió **"SI ASI LO HICIERES EL Y ELLA OS LO PREMIEN O SINO ELLA OS DEMANDE".**

Así mismo, para los fines de su debida posesión el compareciente presentó los siguientes documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía del posesionado.
- Copia de la Credencial expedida por la Comisión escrutadora Departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Certificados de Antecedentes Disciplinarios, ordinario y especial, expedidos por la Procuraduría General de la Nación en las fechas 29 de diciembre de 2023.
- Certificado de Antecedentes Fiscales, expedido por la Contraloría General de la República, de fecha 29 de diciembre de 2023.
- Certificado Judicial vigente expedido por la Policía Nacional de Colombia.

Powered by CamScanner

- Certificado: Expedido por la Escuela Superior de Administración Pública.
- Declaración juramentada de Inhabilidad e incompatibilidad de fecha 29 de diciembre de 2023.
- Copia: Certificado de Afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud.
- Declaración Juramentada de bienes y rentas, de fecha 29 de diciembre de 2023.
- Declaración de renta del posesionado, correspondiente al año 2023.
- Hoja de vida del posesionado.
- Certificado médico de estado de salud física y mental.

Se deja constancia que los efectos fiscales y administrativos comienzan desde el 01 de enero 2024.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada y se firma por las partes que en ella han intervenido en el municipio de Montelíbano (Córdoba), a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023). La notaria: YULLYS ALEYDA ESTRADA BELEÑO; y, el posesionado GABRIEL ALBERTO CALLE DEMOYA, quien firma e imprime la huella dactilar de su dedo índice derecho ante mí, y, conmigo, la Notaria, Que Doy Fe.

GABRIEL ALBERTO CALLE DEMOYA
C. C. N° 78.291.609 de Montelíbano

YULLYS ALEYDA ESTRADA BELEÑO
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MONTELÍBANO.

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO Yuys Aleyda Estrada Beleño NOTARIA Montelíbano Cór.

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 78.291.609

CALLE DEMOYA

APELLIDOS

GABRIEL ALBERTO

NOMBRES



FIRMA



Powered by CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-SEP-1961**

MONTELIBANO
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

09-DIC-1979 MONTELIBANO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1306100-00135871-M-0078291609-20081211 **0007**894042A 1 7440014390

Powered by CamScanner

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 78291609 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 07/07/2026 07:36 AM

Código Verificación: **2J7V9FYTNZ**

Válida hasta: **05/10/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTELÍBANO
Nit Nro. 800096763-5

RESOLUCIÓN
Nro. 1252
30 de septiembre de 2024

"POR EL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTELÍBANO - CÓRDOBA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTELIBANO

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 13 y 28 del Decreto Ley 785 de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto No. 0109 del 30 de enero del 2018 se adoptó un Manual Específico de Funciones y de Competencia laborales para los empleos de la planta de personal de la administración central del municipio de Montelíbano departamento de Córdoba.

Que la Constitución Nacional establece en su artículo 122 que "No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben...".

Que la Ley 909 de 2004: "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones" y demás normas que la reglamentan o desarrollan, consagran que el empleo público es reglado, lo que implica que los empleos deben estar determinados en la Planta de Personal y sus funciones señaladas en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales.

Que el Decreto 2484 de Diciembre 02 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública reglamenta el Decreto Ley 785 de 2005, ordena modificar los manuales de funciones y competencias laborales, teniendo en cuenta que: "que para la determinación de las disciplinas académicas o profesionales a prever en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales, es necesario tener en cuenta la agrupación de éstas conforme a la clasificación determinada en los núcleos básicos del conocimiento definidos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, con el propósito de hacer efectivo el acceso al empleo público en igualdad de condiciones de quienes cuentan con una profesión perteneciente a una misma rama del conocimiento".

Powered by CamScanner

Que el artículo 2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 establece que los manuales específicos de funciones y requisitos también deben incluir el contenido funcional de los empleos; las competencias funcionales; las competencias comunes a los empleados públicos y las comportamentales.

Que el Decreto Nacional 815 de 2018 "Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos", modificó las competencias laborales, en términos de incluir criterios de desempeño, contexto sobre las contribuciones del empleo y evidencias requeridas.

Que mediante el Decreto No. 0109 del 30 de enero del 2018, el alcalde modificó y adoptó el manual especifico de funciones y competencias laborales de los diferentes empleos de la planta de personal de la alcaldía del municipio de Montelíbano.

Que mediante Acuerdo No. 027 de 2018 el Honorable Concejo Municipal de Montelíbano "Por medio del cual se fija la estructura, la escala de remuneración salarial y de viáticos para los empleados del municipio de Montelíbano y se otorgan facultades al alcalde municipal, vigencia 2019".

Que mediante el Decreto 0504 del 24 de mayo del 2018 "se adopta el nuevo organigrama del municipio de Montelíbano – Córdoba".

Que el Municipio atendiendo las diferentes instrucciones que ha emitido la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte a través de las circulares No. 20234000000677 del 9 de noviembre de 2023 y No. 20244000000257 del 8 de mayo de 2024, tiene la necesidad de fortalecer la inspección de tránsito del Municipio con funciones de regulación y control en materia de tránsito para garantizar la movilidad segura de sus habitantes. En virtud de lo anterior, se hace necesario ajustar el manual especifico de funciones y competencias laborales de los siguientes empleos: Secretario del Interior y participación ciudadana y la Oficina de Tránsito, los cuales hacen parte de la planta de personal fija del Municipio de Montelíbano – Córdoba.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales, para los siguientes empleos de la planta personal fija del municipio de Montelíbano – Córdoba:

Powered by CamScanner

Secretario del Interior y participación ciudadana

I. IDENTIFICACIÓN	
Denominación del Empleo:	Secretario de Despacho
Código:	020
Grado:	01
Nivel:	Directivo
No. de cargos:	Uno (01)
Dependencia:	Secretaria del Interior y participación ciudadana
Jefe Inmediato:	Alcalde Municipal
II. AREA FUNCIONAL	
SECRETARÍA DEL INTERIOR Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Dirigir los procesos que consoliden la gobernabilidad de la Alcaldía en articulación con las demás dependencias, promoviendo la convivencia pacífica, el respeto, la protección de los derechos humanos de habitantes del municipio, la conservación de orden público, movilidad, seguridad vial y transporte en el Municipio, dando cumplimiento a las funciones, objetivos y misión establecidos. Conocer, tramitar y fallar los procesos contravencionales que se adelanten en segunda instancia contra las normas de tránsito y transporte para hacer cumplir la normatividad vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Asesorar al alcalde en la adopción de planes y programas que contribuyan con la gobernabilidad de la Alcaldía, la convivencia pacífica, el respeto y la protección de los derechos humanos y la conservación de orden público del municipio 2. Coordinar y ejecutar con las dependencias del municipio y las instituciones públicas de defensa los programas y proyectos para promover en la población el respeto de los derechos civiles, garantías sociales, salvaguarda de la vida, tolerancia, convivencia y solución pacífica de conflictos con el fin de mantener la seguridad y la paz ciudadana 3. Atender mediante la participación y métodos de solución de conflictos, las problemáticas familiares y sociales que afectan la convivencia ciudadana y la paz 4. Formular con base en el Plan de Desarrollo Municipal el plan de gestión de la Secretaría, para ser tomado como parámetro en la evaluación del desempeño de los empleados 5. Proyectar el presupuesto y el plan de inversión de la Secretaría para la siguiente vigencia, con el fin de dar cumplimiento a su plan de acción y de sus objetivos 6. Aprobar el plan anual de compras de la Secretaría conforme a los procedimientos establecidos. 7. Planear y dirigir las acciones relacionadas con la etapa precontractual requerida por la Secretaría para su normal funcionamiento.	

Powered by CamScanner

8. Dirigir y coordinar el acceso a la Justicia en condiciones de igualdad, rapidez y eficacia a través de las casas de justicia, las comisarías de familia y inspecciones de policía de conformidad con las competencias asignadas en las diferentes instancias de gobierno local
9. Dirigir los procesos de control a los establecimientos y en general a las actividades comerciales formales e informales del Municipio en procura de la defensa de la población
10. Realizar acciones para garantizar la protección de los derechos humanos a la comunidad del municipio con el fin de proteger la vida, honra y bienes de sus habitantes.
11. Coordinar y ejercer las medidas de control a lo relacionado con negocios civiles, penales, con las Inspecciones de policía, rifas juegos, espectáculos, precios, pesas y medidas y registro demarcas de propietarios de ganado
12. Proponer y ejecutar planes, programas y proyectos tendientes conservar el espacio público en el municipio
13. Adelantar los procesos relacionados con otorgamiento, suspensión y cancelación de la Personería Jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las Juntas, Asociaciones de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de la jurisdicción de Montelíbano
14. Apoyar y vigilar la adquisición y el uso de los componentes tecnológicos que permitan mejorar la seguridad de la ciudad, de acuerdo con la fuerza pública y los organismos de seguridad
15. Coordinar el funcionamiento, la citación y presidir los distintos consejos y comités de seguridad y orden público y hacer seguimiento a la implementación de las decisiones y a los resultados alcanzados para garantizar el bienestar de la comunidad en general
16. Ejercer funciones de carácter policivo por intermedio de las inspecciones de policía ejerciendo control del espacio público mediante la implementación de estrategias de protección, prevención y recuperación del mismo para el uso de la comunidad y el interés público, promoviendo cultura ciudadana en su ocupación y uso
17. Planificar, autorizar, coordinar y articular la logística y la seguridad requerida para los eventos públicos del Municipio
18. Adelantar los operativos policivos en coordinación la secretaría de Planeación e
19. Infraestructura ante la violación de las normas urbanísticas y la ejecución de obras que no cumplan con su respectiva licencia de urbanismo o de construcción
20. Otorgar los permisos de policía para la realización de actividades o eventos, manifestaciones, la ejecución de obras y/o trabajos, que impliquen la perturbación y ocupación del espacio público y aquellos que generen impuestos o derechos municipales
21. Realizar la vigilancia y autorización de rifas y juegos de acuerdo con los procedimientos establecidos
22. Coordinar, con las demás dependencias, la participación ciudadana y el control social en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y en la rendición de cuentas de la administración, para garantizar la transparencia en el manejo de los recursos

Powered by CamScanner

23. Promover acciones para elaborar propuestas de cultura ciudadana, de formación, así como mecanismos de participación y liderazgo en organizaciones sociales para mejorar el impacto de las políticas públicas sectoriales
24. Proponer y crear escenarios para la construcción de acuerdos sociales, público – privados con la comunidad y sus organizaciones que impacten el desarrollo social, económico y disminuyan la violencia en el Municipio
25. Dirigir la implementación, el mantenimiento y la mejora continua del o los procesos en que está inmersa la Secretaría para generar sinergia alrededor del Sistema integrado de Gestión municipal con sus servidores públicos y direccionar la efectividad en las actividades de la Secretaría.
26. Elaborar y presentar los informes solicitados por el Alcalde, entes del sector y de vigilancia y la violencia en el Municipio
27. Dirigir la atención a las solicitudes, peticiones, quejas, reclamos y sugerencias que deba atender el Municipio
28. Las demás que le asigne autoridad competente acorde con el orden jurídico nacional.
29. Como superior funcional o jerárquico de la Oficina de Tránsito, resolverá sobre las apelaciones y consultas en segunda instancia que interpongan contra decisiones tomadas en materia de tránsito por personas naturales, jurídicas y autoridades de tránsito en cumplimiento de lo establecido en el Código Nacional de Tránsito
30. Dirigir, vigilar y coordinar el trabajo de la Oficina de Tránsito, en la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos asignados a dicha dependencia y en el despacho correcto y oportuno de los asuntos de su competencia.
31. Proyectar los actos administrativos en el curso de la segunda instancia en los procesos contravencionales adelantados por la presunta comisión de infracciones al Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.
32. Diseñar, ejecutar y evaluar la política municipal de tránsito, transporte y movilidad.
33. Preparar los proyectos de actos administrativos que, en materia de movilidad, tránsito, transporte público, deba expedir el alcalde y tramitar tales disposiciones.
34. Coordinar e implementar mecanismos ágiles en la toma de audiencias y procesos contravencionales en cumplimiento de la normatividad vigente
35. Dirigir el control vial e intervenir por el cumplimiento del Código Nacional de Tránsito y Transporte y el Código de Transporte Terrestre Automotor.
36. Diseñar, ejecutar y promover los programas de capacitación de los Agentes de tránsito y demás personal encargado de regular el tráfico vial.
37. Ejercer el control y definir las directrices bajo las cuales actuarán el Comandante y los Agentes de Tránsito
38. Liderar la ejecución de los operativos de control de tránsito y transporte que den cumplimiento a la normatividad vigente
39. Velar por el correcto reporte del proceso contravencional a las plataformas con las que interactua: Runt, Simit, ANSV y conexas
40. Ejercer las funciones relacionadas con el cobro coactivo de la entidad.
41. Las demás que le sean asignadas por el superior jerárquico de manera verbal o escrita y las que de manera reglamentaria se llegaren a adicionar en el futuro,

Powered by CamScanner

conforme a la naturaleza del cargo.
IV. COMPETENCIAS LABORALES
FUNCIONALES
CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES
1. Constitución política de Colombia 2. Plan de Desarrollo Municipal 3. Normatividad en Contratación Publica 4. Metodologías de investigación y diseño de proyectos 5. Código de Policía 6. Justicia transicional 7. Manejo y solución de conflictos 8. Código Nacional de Tránsito
IX. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA PROFESIONAL
- Título Profesional o tecnólogo en disciplina académica de uno de los siguientes núcleos básicos de conocimiento: Derecho, Administrativa y afines. - Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley	Doce (12) meses de experiencia profesional

Oficina de Tránsito

I. IDENTIFICACIÓN	
Denominación del Empleo:	Jefe de Oficina
Código:	006
Grado:	01
Nivel:	Directivo
No. de cargos:	Uno (01)
Dependencia:	OFICINA DE TRANSITO
Jefe Inmediato:	Alcalde y/o secretario del interior y participación ciudadana
II. AREA FUNCIONAL	
OFICINA DE TRÁNSITO	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Formular políticas y adoptar planes y programa con el fin de garantizar la seguridad, comodidad y movilidad en materia de tránsito y transporte terrestre a los habitantes del Municipio de Montelíbano. Conocer, tramitar y fallar los procesos contravencionales contra las normas de tránsito y transporte para hacer cumplir la normatividad vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Dirigir la formulación de programas y acciones en materia de tránsito y transporte terrestre en concordancia con los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo municipal y la normatividad vigente	

Powered by CamScanner

2. Ejecutar y efectuar seguimiento y evaluación a las políticas, planes y estrategias de infraestructura de transporte, control y regulación en el cumplimiento de las normas de tránsito para la seguridad vial y la movilidad de los habitantes del municipio
3. Elaborar, ejecutar y orientar los estudios técnicos en los proyectos y campañas de educación vial, seguridad vial y formación ciudadana en compañía con la Policía de Tránsito para generar una cultura de respeto a las normas de tránsito al peatón que permitan una mejor utilización y uso de la malla vial y del espacio público
4. Dirigir, organizar y orientar la circulación vehicular, peatonal, el tránsito y el transporte público, colectivo e individual vigilando y controlando el cumplimiento de normas vigentes para permitir un desplazamiento seguro y cómodo de los usuarios de la ciudad
5. Formular en coordinación con la Secretaría de Infraestructura los proyectos que demande la infraestructura vial del municipio
6. Formular en coordinación con la Secretaría de Planeación los proyectos que demande la infraestructura tecnológica del municipio en materia de equipos, sistemas, señales, paraderos, vehículos, estaciones para la prestación del servicio de pasajeros entre otros
7. Planear, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar las políticas relacionadas con proyectos de instalación, mantenimiento, y conservación de la red semafórica, la señalización de la ciudad para garantizar la seguridad en la movilización
8. Formular con base en el Plan de Desarrollo Municipal el plan de gestión de la Secretaría, para ser tomado como parámetro en la evaluación del desempeño de los empleados
9. Definir el presupuesto y el plan de inversión de la Secretaría en cumplimiento de su plan de acción y de sus objetivos
10. Aprobar el plan anual de compras de la Secretaría y dirigir las acciones relacionadas con la etapa precontractual requerida por la Secretaría para su normal funcionamiento
11. Participar en el Consejo de Gobierno y Seguridad Municipal en asuntos de su competencia de acuerdo con los procedimientos y normatividad vigente
12. Dirigir la consolidación de datos propios de la Oficina para la elaboración de los informes de gestión
13. Atender las solitudes de los órganos de control conforme a los procedimientos establecidos
14. Realizar la supervisión del desarrollo en general de los contratos de la Secretaría, y en particular la supervisión, vigilancia, seguimiento, evaluación de los celebrados para mejorar la seguridad vial y el control de la movilidad
15. Desarrollar o vigilar el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Ministerio de transporte para los trámites relacionados con los registros de información que conforman el Registro Único Nacional de Tránsito
16. Planificar la adecuada ejecución de los procedimientos para otorgar, negar, modificar, revocar y cancelar las licencias de asignación de rutas, frecuencias, horarios y las licencias de funcionamiento de empresas de transporte público colectivo de pasajeros
17. Liderar la formulación y ejecución de estudios técnicos que permitan fijar las tarifas de transporte urbano y suburbano de pasajeros, fijar el número de vehículos de

Powered by CamScanner

Transporte Público Individual y Colectivo que deban operar en la Ciudad

18. Mantener actualizada la plataforma tecnológica y la información de los diferentes servicios a cargo de la Secretaría, para contar con la información oportuna que permita planear el crecimiento de la operación y mejorar la movilidad de la ciudad
19. Implementar y actualizar el sistema de información para el seguimiento y análisis de accidentabilidad, actores involucrados y costos para establecer las acciones de prevención y control
20. Dictar las normas y aplicar las medidas de control para regular el parqueo público, el estacionamiento en vías y espacios públicos que afecten o incidan en la movilidad vial de conformidad con las normas aplicables vigentes
21. Elaborar las estadísticas de gestión de la Secretaría y coordinar con la Secretaría de Planeación su inclusión en el banco municipal de estadísticas
22. Aplicar multas y sanciones por infracciones a las disposiciones en materia de competencia de la Secretaría, de conformidad con la Ley
23. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente y las que le instruya el Alcalde para el cumplimiento eficiente y eficaz de la misión de la dependencia
24. Velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública, y privada abierta al público.
25. Promover acciones encaminadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
26. Abocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación.
27. Adelantar los procesos administrativos sancionatorios por infracciones a las normas de transporte y sancionar al investigado si es el caso.
28. Aplicar las normas sustantivas y procedimentales de tránsito y transporte.
29. Conocer y fallar de los procesos de infracción a las normas de tránsito de acuerdo con los procedimientos y normas sustanciales vigentes.
30. Conocer y tramitar lo relacionado con la parte sustantiva y procesal de accidentes de tránsito, en cuanto sea de su competencia.
31. Conocer de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción en única instancia de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico.
32. Garantizar el trámite oportuno a los derechos de petición presentados por los usuarios, con observancia de los términos de ley.
33. Custodiar los expedientes de las contravenciones y asuntos de la competencia del cargo.
34. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre derechos, deberes, prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses.
35. Apoyar al Secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional y en la definición de las políticas, procesos y procedimientos en materia de imposición de multas de tránsito.
36. Reportar oportunamente el proceso contravencional a las plataformas con las que interactua: Runt, Simit, ANSV y conexas
37. Demás funciones delegadas por el superior jerárquico y las designadas por ley.

Powered by CamScanner

IV. COMPETENCIAS LABORALES	
FUNCIONALES	
CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES	
1. Código Nacional de Tránsito y Transporte 2. Estatuto Nacional del Transporte 3. Plan de ordenamiento territorial 4. Plan de desarrollo local 5. Sistemas de gestión 6. Informática y manejo de hoja electrónica 7. Gestión administrativa 8. Políticas públicas de movilidad 9. Normas de contratación pública 10. Formulación, evaluación y gerencia de proyectos	
V. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA PROFESIONAL
Título Profesional en disciplina académica de uno de los siguientes núcleos básicos de conocimiento: Ingeniería Civil, Administrativas y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley	Doce (12) meses de experiencia profesional

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. La presente resolución surte efectos a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, se ordena la publicación en la página web del Municipio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la alcaldía municipal, a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

GABRIEL A. CALLE DEMOYA
Alcalde Municipal

Proyectó: Sandra Isabel Duque C.
Técnico Administrativo

Aprobó: Camilo A. Ruiz Bracamonte
Director Administrativo de T.H. y B.S

Revisó: Oscar A. Montes Medina
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

Powered by CamScanner

Transporte

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20254261486861
13-11-2025

Bogotá DC.

Señor
GABRIEL ALBERTO CALLE DEMOYA
Alcalde Municipal Montelíbano Córdoba
ALCALDIA@MONTELIBANO-CORDOBA.GOV.CO
Carrera 6 # 15 23
CORDOBA/MONTELIBANO

Asunto: Alcance al radicado MT. 20254261448601.

Cordial Saludo Señor alcalde:

En atención a la solicitud radicada ante este Ministerio bajo el No. 20253031764042 del 09 de octubre de 2025, mediante la cual se remite la totalidad de los documentos requeridos para el registro de la Autoridad de Tránsito del municipio de Montelíbano Córdoba, ante el Sistema RUNT y la asignación de rangos de comparendos para ejercer funciones sancionatorias en materia de tránsito, conforme a lo establecido en la Ley 769 de 2002, modificada entre otras por la Ley 2197 de 2022, se informa que, tras validar la documentación, esta cumple con lo solicitado.

Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos, la Coordinación de Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo de la Subdirección de Tránsito, en virtud de lo dispuesto en la Circular Externa 20244000000257 del 08 de mayo de 2024; **emite Concepto Favorable** para el registro de la Autoridad de Tránsito en el Registro Único Nacional de Tránsito - R.U.N.T y se realice la asignación inicial de los rangos de comparendos, por parte de la CONCESIÓN RUNT 2.0. S.A.S, y para que, por parte de la Concesión RUNT 2.0 S.A.S., se efectúe la asignación inicial de rangos de comparendos y se adelante la gestión correspondiente.

Lo anterior se realiza conforme a las directrices establecidas en las Circulares Externas 202213000000277 del 26 de diciembre de 2022, 2034000000677 del 9 de noviembre de 2023 y 20244000000257 del 8 de mayo de 2024.

Cordialmente,

AURA INES CASTILLO VARGAS
Coordinadora Grupo de Tránsito, Terrestre Acuático y Férreo

Copia: Concesión RUNT 2.0 SAS concesionrunt2.0@runt.com.co
SIMIT contactosimit@fcm.org.co
Dirección Territorial Antioquia dtcordoba@mintransporte.gov.co
ANSV: atencionalciudadano@ansv.gov.co

Proyectó: Allison Hernandez- Profesional GTTAF

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica de documento electrónico
Generado el 2025-11-13
www.mintransporte.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE MONTELÍBANO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812000593-1

ACUERDO 033 DE 2013
(10 de Diciembre de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR AUTORIZACIONES ESPECIALES PREVIAS, PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS ESTATALES AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTELIBANO"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MONTELIBANO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que conforme al numeral 3° del artículo 313 de la Constitución política, corresponde a los Concejos "3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro-tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
Que de conformidad a lo señalado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, es atribución de los Concejos Municipales, "3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Consejo".
Que en el Parágrafo 4° del artículo 18 de la Ley 15151 de 2012, se establece que "De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización del alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos, 2. Contratos que comprometan vigencias futuras, 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles, 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes, 5. Concesiones, 6. Las demás que determine la Ley".
De acuerdo con lo anterior y en vista de que en el Municipio de Montelíbano estamos en mora de reglamentar las autorizaciones al alcalde para contratar, radicamos el proyecto de acuerdo, "Por medio del cual SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR AUTORIZACIONES ESPECIALES PREVIAS, PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS ESTATALES EN EL MUNICIPIO DE MONTELIBANO, CORDOBA". Por lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: El presente Acuerdo, Reglamenta los eventos en los cuales el Alcalde Municipal de Montelíbano, debe contar con autorización especial previa para la celebración de contratos, y el procedimiento a surtir ante el concejo Municipal para obtenerla y los fundamentos a considerar

Escaneado con CamScanner

para su otorgamiento de conformidad con lo dispuesto en el articulo 313 numeral 3° de la constitución política, el articulo 32 numeral 3 de la ley 136 de 1994, modificado por el numeral 3 articulo 18 de la ley 1551 de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: El Alcalde Municipal de Montelíbano requerirá autorización previa mediante Acuerdo de Concejo Municipal para la celebración de los contratos que aquí se relacionan:

1. Contratos de concesión.
2. Contratos de alianza público privada que impliquen desembolsos de recursos o garantías a cargo del Municipio.
3. Cuando el contrato a celebrar comprometa vigencias futuras.
4. En casos de celebración de contratos de concesión y operaciones de fiducia o encargo y/o modificaciones existentes.
5. Contratos de empréstitos.
6. Los contratos de enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
7. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
8. Las demás que determine la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: El Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, para la autorización de un contrato de empréstito, deberá cumplir y adjuntar los siguientes requisitos y documentos:

1. Certificación de capacidad de endeudamiento del Municipio, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal.
2. Estudio técnico del endeudamiento actual.
3. Justificación del endeudamiento proyectado.
4. Destino de los recursos y las rentas que se pignoran para garantizar el crédito proyectado.
5. Marco Fiscal de Mediano Plazo.
6. Aprobación por el CONFIS Municipal.
7. Certificación expedida por el secretario encargado del desarrollo del proyecto, de su estipulación en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTICULO CUARTO: Cuando el contrato a celebrar comprometa vigencias futuras, el Proyecto de Acuerdo en que se solicite autorización especial previa por parte del Concejo, se aportaran los siguientes datos:

a) VIGENCIA FUTURA ORDINARIA

1. Certificado de consulta sobre las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. Certificar la apropiación mínima del 15% en el presupuesto de gastos en que son autorizadas.

E-mail: concejo@montelibano-cordoba.gov.co Celular: 3205179338, Dirección: Calle 16 carrera 6ª, Junto a la Alcaldía Municipal.

Escaneado con CamScanner

3. Los proyectos de Inversión deben estar incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
4. Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
5. Las vigencias futuras no pueden exceder el periodo de gobierno del Alcalde, a no ser que se trate de Proyectos de Inversión declarados de importancia estratégica por el Concejo de Gobierno.
6. No contaran con aprobación por parte del Consejo, los proyectos que comprometan vigencias futuras presentadas en el último año del periodo de gobierno del Alcalde.
7. Aprobación por el CONFIS Municipal.
8. Concepto de favorabilidad, expedido por la Contraloría Municipal, En caso de que la hubiere.

b) VIGENCIA FURTURA EXCEPCIONAL
1. Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyecto.
2. El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal Mediano, plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.
3. Se deberá contar con aprobación previa del CONFIS territorial.
4. Cuando se trata de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
5. No requieren apropiación en el presupuesto de gastos del año en que son autorizadas.
6. Las obligaciones asumidas no podrán exceder la capacidad de endeudamiento del Municipio.

PARAGRAFO: En virtud de la Ley 1483 de 2011. El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, exceden la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial.

ARTICULO QUINTO: Para obtener la autorización especial previa el señor Alcalde, por parte del Honorable Concejo Municipal para celebrar contratos de

E-mail: concejo@montelibano-cordoba.gov.co Celular: 3205179338, Dirección: Calle 16 carrera 6ª, Junto a la Alcaldía Municipal.

Escaneado con CamScanner

enajenación y compraventa de bienes inmuebles, deberá presentar el Proyecto de Acuerdo que solicita la autorización, acompañado de los siguientes documentos, sin perjuicio de los señalados por la Ley civil y/o comercial:

a) PARA LA COMPRA

1. Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de compra.
2. Certificado de registro inmobiliario expedido con treinta días de anterioridad la presentación del proyecto.
3. Certificado de paz y salvo expedido por la Oficina de Impuesto Municipal, a nombre del vendedor.
4. Que el avaluó Comercial sea certificado por la entidad competente.
5. Certificado de uso del suelo, expedido por la oficina de Planeación Municipal.
6. Licencia o autorización para subdividir o segregar el inmueble.
7. Planos del predio en general, previo segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas.

b) PARA LA VENTA

1. Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la venta.
2. Avaluó comercial elaborado y expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
3. Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por la adjudicación de INCODER.
4. Certificado de registro inmobiliario expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme al Artículo 17 de la Ley 226 de 1995, corresponde al Concejo Municipal autorizar en forma previa los contratos de enajenación de activos, acciones y cuotas partes Estatales, para lo cual se aportaran los siguientes datos con anterioridad a la aprobación del Proyecto de Acuerdo:

a) Certificación del uso de mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan masiva participación en la propiedad accionaria.

b)Otorgar condiciones especiales a trabajadores activos y pensionados, ex trabajadores, asociaciones de empleados o ex empleados, sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondos de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.

c) Adoptar un programa de enajenación diseñado para cada evento en particular, con base en estudios técnicos que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretendan enajenar.

E-mail: concejo@montelibano-cordoba.gov.co Celular: 3205179338, Dirección: Calle 16 carrera 6ª, Junto a la Alcaldía Municipal.

Escaneado con CamScanner

d) Presentar el programa de enajenación en forma de enajenación en forma global con sus avalúos preliminares respectivos, al Concejo Municipal.

ARTICULO SEPTIMO: Para obtener la autorización especial previa del Concejo para celebrar contratos de concesión, el Alcalde deberá presentar con el Proyecto de Acuerdo, los siguientes documentos:
a) Descripción del inmueble o servicio que se va a entregar en concesión.
b) Fotocopia de la escritura pública del predio o documentos acreditativos del servicio, objeto de la concesión.
c) Certificado del registro inmobiliario del inmueble, expedido con 30 dias de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede.
d) Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregara en concesión.
e) Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique, tiempo, valor, criterio de evaluación de las ofertas.
f) Certificación del uso de mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria.

ARTICULO OCTAVO: Dentro de los veinte (20) dias hábiles siguientes de la firma de los correspondientes convenios o contratos, a titulo informativo, el funcionario competente de la Alcaldía Municipal de Montelíbano, deberá enviar copia de los mismos al Concejo Municipal.
ARTICULO NOVENO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.
Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Montelíbano, a los 29 días del mes de Noviembre del año 2013.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Montelíbano, en el recinto del Honorable concejo municipal de Montelíbano en sesión Prorroga a los Diez (10) días del mes de Diciembre de 2013.

EDGAR FELIPE FAJARDO ZUÑIGA
PRESIDENTE

DIANE VERGARA VILLAR
SECRETARIA GENERAL

E-mail: concejo@montelibano-cordoba.gov.co Celular: 3205179338, Dirección: Calle 16 carrera 6ª, Junto a la Alcaldía Municipal.

Escaneado con CamScanner

En la fecha 23 de Diciembre de 2013, se recibió de la Secretaria del Concejo Municipal de Montelibano, el Acuerdo No. 033 de fecha 10 de diciembre de 2013, **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR AUTORIZACIONES ESPECIALES PREVIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS ESTATALES AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTELIBANO"**, el cual pasa a su Despacho para su legal y debida sanción.

ONASIS RAMIREZ MORELO
Jefe Oficina Juridica

Por encontrarse ajustado a las disposiciones de ley, SANCIONESE el Acuerdo No. 033 de fecha 10 de Diciembre de 2013, **POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR AUTORIZACIONES ESPECIALES PREVIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS ESTATALES AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTELIBANO,** el cual sufrió sus dos debates reglamentarios, según consta en certificación expedida por la Secretaria del Honorable Concejo Municipal.

Para constancia se firma en Montelibano, el veinticuatro (24) dias del mes de diciembre de 2013.

GABRIEL ALBERTO CALLE DEMOYA
Alcalde Municipal

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE MONTELÍBANO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 812000593-1

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO CORDOBA

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo Número 033 de Diciembre de 2013" **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR AUTORIZACIONES ESPECIALES PREVIAS, PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS ESTATALES AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTELIBANO"** Surtió sus dos debates reglamentarios en dias distintos acorde con lo establecido en el artículo 73 de la ley 136 de 1994, asi:

PRIMER DEBATE: 04 de Diciembre de 2013
SEGUNDO DEBATE: 10 de Diciembre de 2013

DIANE VERGARA VILLAR
Secretaria General

Escaneado con CamScanner

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 07:40:34 AM horas del 07/07/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **78291609**

Apellidos y Nombres: **CALLE DEMOYA GABRIEL ALBERTO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299024036

PIB
07:38:50

Bogotá DC, 07 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) GABRIEL ALBERTO CALLE DEMOYA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 78291609:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 301498835

PIB
12:47:35

Bogotá DC, 20 de agosto del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE MONTELIBANO identificado(a) con NIT número 8000967635:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 07 de julio de 2026, a las 07:37:47, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	78291609
Código de Verificación	78291609260707073747

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 20 de agosto de 2026, a las 12:49:00, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8000967635
Código de Verificación	8000967635260820124900

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 08/07/2026 11:22:10 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **78291609** y Nombre: **GABRIEL ALBERTO CALLE DEMOYA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **143523254** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTELÍBANO
Nit Nro. 800096763-5
SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Montelíbano, Córdoba

Señores:
Federación Colombiana de Municipios
Carrera 7 N° 74B - 56 Pisos 10 y 18
Direccion Nacional Simit

Cordial saludo,

YO, GABRIEL CALLE DEMOYA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Alcalde Municipal de Montelíbano – Córdoba y Representante Legal del Municipio, declaro bajo la gravedad de juramento y sujeto a las sanciones previstas en el Código Penal Colombiano, que:

- Que como persona natural NO me encuentro incluido en las listas nacionales e internacionales de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, tales como: OFAC, Lista Clinton, ONU, Unión Europea, o listas de organismos policiales, judiciales o de inteligencia de cualquier país, ni reportado por posibles vínculos con organizaciones delictivas.

- Que el MUNICIPIO DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, bajo mi representación legal, tampoco se encuentra incluido en listas restrictivas nacionales o internacionales relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos, según las verificaciones institucionales vigentes.

- Que los recursos de mis actividades económicas son lícitos, y no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o normas que lo modifiquen o adicionen.

- Que en el ejercicio de mis funciones y actividades profesionales NO he realizado transacciones u operaciones destinadas a actividades ilícitas, ni a favor de personas o entidades vinculadas con la comisión de delitos.

- Que apoyo plenamente la acción del Estado colombiano y de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS en su propósito de fortalecer la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas en la gestión pública.

- Que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para efectos de la presente certificación y los trámites derivados ante la Federación Colombiana de Municipios.

- Que NO ofreceré, prometeré ni entregaré dádivas, sobornos o prebendas a servidores públicos de la Federación Colombiana de Municipios, ni por conducto de terceros, empleados o contratistas.

- Que NO incurriré en falsedad, adulteración o manipulación de documentos requeridos para la finalidad administrativa asociada a esta declaración.

En constancia, se firma en Montelíbano, Córdoba a los 25 días del mes de Agosto del 2026

GABRIEL CALLE DEMOYA
Alcalde Municipal de Montelíbano – Córdoba
Representante Legal
C.C. 78.291.609

Proyectó: Abraham Guerra Olea
secretario de Hacienda

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTELÍBANO
Nit Nro. 800096763-5
SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO

CERTIFICA:

Que el **Municipio de Montelíbano** se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales - ARL), así como en las obligaciones correspondientes a la Caja de Compensación Familiar y aportes parafiscales (SENA e ICBF), respecto de los servidores públicos y funcionarios de la planta de personal de la administración central municipal, durante los últimos seis (6) meses anteriores al corte del treinta (31) de Julio de 2026 y se encuentra a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes. Lo anterior en cumplimiento de los dispuesto en el articulo 50 de la ley 789 de 2002 y el articulo 23 de la ley 1150 de 2007.

Dado en el municipio de Montelíbano, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2026.

Atentamente,

ABRAHAM ANTONIO GUERRA OLEA
Secretario de Hacienda y Crédito Público

Proyectó: Natalia Cespedes C
Apoyo Externo

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTELÍBANO
Nit Nro. 800096763-5
SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO, APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL E INFORMACIÓN DE RETENCIONES (ART. 3.2.7.5. DECRETO 780 DE 2016)

Según lo establece el artículo 3.2.7.5. del Decreto 780 de 2016: "Para los efectos de la retención prevista en el presente titulo, los contratistas por prestación de servicios personales informarán al contratante, al momento de la suscripción del contrato y cuando quiera que se produzca alguna modificación que afecte el monto y el giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral", la siguiente información:

PREGUNTA	SI	NO	DESCRIPCIÓN
¿Ostenta la calidad de pensionado o tiene requisitos cumplidos para pensión o por disposiciones legales no está obligado a cotizar a pensiones?		X	Sin calidad de pensionado
¿cotiza por otros ingresos provenientes de: • vinculación laboral y/o reglamentaria; • mesadas pensionales, • independiente por cuenta propia u otros contratos suscritos? • por cuenta propia u otros indicando el Base (IBC) en uno de ellos.	X		$6.824.732 (Salario alcalde municipal de Montelíbano vigencia 2025)
¿La totalidad de sus ingresos mensuales son iguales o superiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes?	X		Salario y otros
¿Cotiza al sistema de seguridad social por el límite máximo de cotización de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes?		X	
¿Es su intención realizar aportes al sistema de seguridad con un Ingreso Base de Cotización superior al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del contrato?		X	
¿Pertenece Usted a un régimen especial o de excepción en salud?		X	
¿Desea realizar aporte voluntario a una Caja de Compensación Familiar?		X	
¿Desea realizar aporte adicional de la Unidad de Pago por Capacitación (UPC)?		X	
¿Efectuó traslado en alguna de las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral o de caja de compensación familiar?		X	

Declaro bajo gravedad de juramento la idoneidad, veracidad y legalidad de la información aquí suministrada, a los 25 días del mes de agosto del 2026.

GABRIEL CALLE DEMOYA
Alcalde Municipal de Montelíbano – Córdoba
Representante Legal
C.C. 78.291.609

Proyectó: Abraham Guerra Olea
secretario de Hacienda

Bancolombia

www.bancolombia.com.co

Montelibano, 08 de julio de 2026.

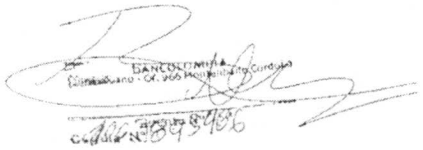
A quien interese

Cordial saludo,

BANCOLOMBIA S.A. informa que, a la fecha de emisión de este certificado, el MUNICIPIO DE MONTELIBANO, identificado con NIT número 800096763, cuenta con los siguientes productos financieros en el banco:

Tipo de Producto	Número Producto	Fecha de Apertura	Estado
CUENTA AHORROS	966-000056-90	2026/07/07	Activa

Cuenta denominada: **Autoridad de Tránsito**



Blas David Nuñez Alvarez
Gerente de Sucursal Montelibano

Línea de Atención al Cliente: Bogotá 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla (5) 88 88, Cartagena 693 14 00, Bucaramanga (57) 29 29, Pereira 340 7...
Línea gratuita nacional 018000 912 345, desde España 900 935 917 y Estados Unidos Tel. (57) 4 510 9714. Defensor del Consumidor Financiero: María Adelaida Cano Correa. Horario de oficina: lunes a viernes entre 8:00 a.m. y 12 m. y 2:00 p.m. y 5:00 p.m. Para gratuita al 800 052 2922, telefónico (604) 3561225, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co. Para la dirección: Carrera 43 A No. 1 A 14, Edificio Bancolombia, Piso 11, de Medellín.

Bancolombia

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto: 0 2 Actualización

4. Número de formulario: 141238195194

(415)7707212489984(8020) 000014123819519 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 9 6 7 6 3	5	Impuestos y Aduanas de Montería 1 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
MUNICIPIO DE MONTELIBANO

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Córdoba 2 3	Montelibano 4 6 6

41. Dirección principal
CR 6 A 15 23 BRR CENTRO

42. Correo electrónico: contabilidad@montelibano-cordoba.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 2 2 5 3 1 2 2 9 2	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 4 1 2	1 9 9 0 0 6 0 8						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	9		1	4	4	2	5	2																	

07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										

	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [] NO [X]

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2026-02-27 / 09:48:46AM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión o cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz, en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 de 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada

984. Nombre: CALLE DEMOYA GABRIEL ALBERTO

985. Cargo: Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 06-07-2026 05:51:03AM

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141238195194

(415)7707212489984(8020) 000014123819519 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 9 6 7 6 3	5	Impuestos y Aduanas de Montería 1 2	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados 67. Sociedades y organismos extranjeros	3 0
65. Fondos		66. Cooperativas			
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 3	
72. Número	8 1 0	
73. Fecha	1 9 5 4 0 3 0 4	
74. Número de oficina		
75. Estatus de registro	0 4	
76. Fecha de registro	1 9 5 4 0 3 0 4	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	2 3	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	1 9 5 4 0 3 0 4	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
86. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Contraloría Departamental 1 5

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 2	2 0 2 5 0 9 2 3		
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo empresarial y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV

97. Nombre o razón social de la matriz y controlante

170. Número de identificación tributaria (NIT) del país del exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

Fecha generación documento PDF: 06-07-2026 08:33:03AM

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141238195194

(415)7707212489984(8020)000014123819519 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Manizales	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 9 6 7 6 3	5	1 2	

Representación

	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación			
1	REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 5 0 9 0 4			
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional	
	Cédula de Ciudadanía 1 3	7 8 2 9 1 6 0 9			
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres	
	CALLE	DEMOYA	GABRIEL	ALBERTO	
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		
	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación			
2	DELEGADO PARA DESCARGAR INFORM 3 2	2 0 2 6 0 2 2 7			
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional	
	Cédula de Ciudadanía 1 3	5 0 9 4 7 0 5 4		1 8 4 5 7 8	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres	
	RAMOS	CUADRADO	ALEJANDRA	MARIA	
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		
	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación			
3	DELEGADO PARA DESCARGAR INFORM 3 2	2 0 2 6 0 2 2 7			
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional	
	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 6 3 2 8 7 5 7 1		2 1 7 0 7 6	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres	
	GARCIA	RUA	ARGENY	SENITH	
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		
	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación			
4					
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres	
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		
	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación			
5					
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres	
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141238195194

(415:7707212489984118020) 0000141238195194

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 9 6 7 6 3	5	Impuestas y Aduanas de Montería 1 2	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cedula de Ciudadania	1 3 5 0 9 4 7 0 5 4	4	1 8 4 5 7 8

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
RAMOS	CUADRADO	ALEJANDRA	MARIA

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 6 0 1 0 5

ALCALDÍA DE MONTELÍBANO
NIT 800.096.763-5
SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO N°0834
(Septiembre 09 de 2025)

"Por medio del cual se establece la categoría del Municipio de Montelíbano, Córdoba para la vigencia fiscal 2026 y se derogan otras disposiciones"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTELÍBANO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política dispone que es función de los alcaldes municipales la de: "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo."

El artículo 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 7 de la Ley 1551 de 2012, hace referencia a la categorización de los municipios, la cual se determina de acuerdo a la población y a los ingresos corrientes de libre destinación anuales.

El parágrafo 4 del artículo 7 de la Ley 1551 de 2012 dispone:

"PARAGRAFO 4to, los alcaldes determinaran anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo distrito o municipio.

Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la Republica sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre gastos de funcionamiento y los ingresos de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, y la certificación que expida el departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, sobre población para el año anterior y sobre el indicador de importancia económica.

El departamento Administrativo de Estadística, DANE, y el Contralor General de la Republica remitirán al alcalde la certificación de qué trata el presente artículo, a más tardar el treinta y uno (31) de julio de cada año.

Si el respectivo alcalde no expide el decreto en el término señalado en el presente parágrafo, dicha categorización será fijada por el Contralor General de la Nación en el mes de noviembre.

El salario mínimo legal mensual que servirá de base para la conversión de los ingresos será el que corresponda al mismo año de la vigencia de los ingresos corrientes de libre destinación determinados en el presente artículo".

El contralor delegado para economía y finanzas certificó que el municipio de **MONTELÍBANO**, durante la vigencia fiscal de 2024 "Recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD por la suma de **VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS ($20.647.437.000)**, y que los gastos de funcionamiento representaron el 53,86% de los ICLD".

El Departamento Administrativo de Nacional de Estadísticas (DANE) expidió certificación sobre la población proyectada a (2024) para el municipio es de un total de 86.647 habitantes.

Efectuada la conversión de los ICLD a salarios mínimos legales mensuales vigentes según lo indica el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 7 de la Ley 1551 de 2012, el resultado es de 15.883 SMMLV, ubicando al municipio en **CATEGORÍA QUINTA.**

Que, en merito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Clasificar el municipio de **Montelíbano** como MUNICIPIO DE CATEGORÍA QUINTA para la vigencia fiscal del año 2026, de conformidad con los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes y con base en la información señalada en los considerandos del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Enviese copia del presente Decreto al Ministerio del Interior y Justicia, a la Secretaría de Planeación del Departamento y a las demás autoridades a las que haya lugar.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Montelíbano, a los 09 días del mes de septiembre del 2025.

GABRIEL ALBERTO CALLE DEMOYA
ALCALDE
Municipio de Montelíbano

Aprobó: Abraham Guerra / Secretario de Hacienda
Revisó: Carlos Guerra / Jefe de Presupuesto
Proyecto: Jaime Osorio / Asesor Financiero

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Reglamentaria Orgánica 063 del 3 de mayo de 2023

y con base en la información enviada por la entidad territorial a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública -CHIP- Categoría Única de Información de Presupuesto Ordinario CUIPO:

C E R T I F I C A:

Que el Municipio **MONTELIBANO** del Departamento **CORDOBA**, durante la vigencia fiscal de 2024 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de **$20.647.437** miles.

Que los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio representaron el **53,86%** de los ICLD.

La presente certificación se expide con base en la información reportada por la Entidad territorial. En caso de identificarse inconsistencias en la información con posterioridad a la fecha de expedición, la presente certificación carecerá de efectos.

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de julio de 2025.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.

ANA ELENA MONSALVO HERRERA
Contralora Delegada para Economía y Finanzas Públicas

Nota : Este documento puede verificarse consultando la página https://certificacionley617.contraloria.gov.co/Certificacionley617/

DANE

Departamento Administrativo Nacional de Estadística
Al contestar por favor cite estos datos:
202510057630
Fecha Radicado: 2025-07-30 09:50:25

Bogotá, D.C.

-164-

Señores
Alcaldía municipal de Montelíbano
Córdoba
alcaldia@montelibano-cordoba.gov.co

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)

En cumplimiento de su misión institucional prevista en el Decreto 262 de 2004 y de conformidad con el parágrafo 5 de Artículo 2 de la Ley 617 del 6 de octubre de 2000.

CERTIFICA

Que la Población Proyectada a junio 30 de 2024 y Tasa de Mortalidad Infantil correspondiente al último año disponible 2023 para el municipio de Montelíbano del departamento de Córdoba, previa comprobación metodológica es:

CÓDIGO	MUNICIPIO	TOTAL	CABECERA	CENTROS POBLADOS Y RURAL DISPERSO	TASA DE MORTALIDAD INFANTIL
23466	Montelíbano	86.647	63.823	22.824	18,96

Las proyecciones de población corresponden al resultado de la aplicación de modelos demográficos estadísticos y matemáticos. Población Proyectada a junio 30 de 2024.

NOTA METODOLOGICA:

- El DANE aclara, mediante Resolución Interna 304 de 2007, que la Mortalidad Infantil no debe ser entendida como un indicador de cobertura, sino como una estimación del nivel de la mortalidad infantil para el año certificado.

Alcaldía municipal de Montelíbano 2/2

- Se recuerda que en cumplimiento de su Misión y en el marco de la Buenas Prácticas para las Estadísticas oficiales, el DANE ha revisado, evaluado y ajustado con base en el CNPV 2018 la estimación de la TMI, a partir de la disponibilidad de nueva información estadística.

Expedida en Bogotá D.C. a los (31) días del mes de julio de 2025.

Cordial Saludo,

FABIO BUITRAGO HOYOS
COORDINADOR

GIT Información y Servicio al Ciudadano
Dirección de Difusión y Cultura Estadística – DICE
Bogotá D.C.

Con copia a: SIN INFORMACION
Proyectó: ROLIVERAM – GIT Información y Servicio al Ciudadano
Revisó: FBUITRAGOH - GIT Información y Servicio al Ciudadano